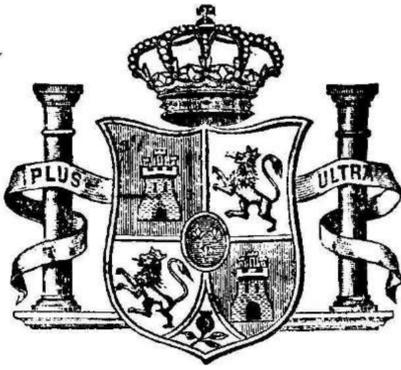


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 326.

Jefatura de Obras públicas.
Expropiaciones.

Don Benito Francia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Frómista con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Frómista á Valdespina: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que los represente en la forma y con

las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 23 de su Reglamento.

Palencia 18 de Noviembre de 1909.

Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reglamento orgánico
del Cuerpo de Telégrafos.

(Continuación.)

CAPÍTULO XI.

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.

Art. 86. Los Tribunales de honor entenderán en aquellos hechos ú omisiones que no habiendo sido objeto de resolución administrativa, impliquen deshonor ó desprestigio para un individuo del Cuerpo.

También podrán entender en los casos que sea solicitado su fallo por los funcionarios que deseen reivindicar su fama, empañada por acusaciones injuriosas.

Art. 87. Dentro del mes de Diciembre se procederá á la elección de los Tribunales de honor que han de regir durante el año siguiente.

Por este procedimiento se designará nueve Jefes de Administración, y otros tantos funcionarios de cada una de las clases del Cuerpo.

De cada uno de estos grupos se entenderán elegidos los seis primeros para Vocales efectivos, y los tres últimos para suplentes.

La elección se verificará á la vez en todas las provincias y en la Dirección General, previo aviso circular del Inspector general.

Al efecto, cada funcionario formará una candidatura en que figuren nueve nombres de empleados activos de su misma clase, autorizándola con su firma y la presentará ó remitirá en el día designado al Jefe provincial de la respectiva provincia, quien, reuniendo todas las papeletas y clasificándolas debidamente, las cursará en pliego certificado al Jefe del Centro respectivo, y éste, á su vez, las remitirá al Inspector general. Este solicitará la reunión de la Junta Consultiva, y ante éste se verificará

el escrutinio general y la proclamación de Tribunales.

Los funcionarios de la Dirección General, de la Inspección Central, incluso los Subinspectores de servicio y material, presentarán sus papeletas de votación al Inspector general.

Art. 88. Para los efectos de este capítulo se procederá como si todos los Jefes de Administración constituyesen una sola clase.

Art. 89. Siempre que haya de funcionar un Tribunal, se reunirá el de la clase á que pertenezca el interesado, bajo la presidencia del Jefe del Centro en que aquél tenga su destino, ó su domicilio si fuere supernumerario ó excedente.

Los Tribunales que hayan de juzgar á empleados del Centro directivo y de la Inspección Central, serán presididos por el Inspector general ó, en su defecto, por el Inspector Central.

Los que conozcan en asuntos pertinentes á Jefes de Administración los presidirá el Director general.

Art. 90. La orden convocando al Tribunal, será dada por el Director general, previo dictamen de la Junta Consultiva.

Todos los funcionarios del Cuerpo, podrán presentar ó remitir á la Junta, con carácter reservado, acusaciones ó denuncias contra determinados individuos, acompañándolas de cuantos datos, noticias y antecedentes posean, en vista de los cuales informará la Junta Consultiva si procede ó no someter el caso al Tribunal de honor.

Art. 91. Constituido el Tribunal en la población que para cada caso se designe, reclamará de la Junta Consultiva los antecedentes que motivaron su propuesta, con la certificación del acta de la sesión correspondiente, y procederá por su parte á practicar cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio.

Seguidamente citará al interesado para que comparezca en el plazo de diez días, prorrogable solamente en los casos de fuerza mayor.

Hasta este momento se habrá man-

tenido secreto el nombre del acusado.

Art. 92. Al comparecer éste se le expondrán los cargos que han determinado la reunión del Tribunal, y se le invitará á que presente sus descargos, concediéndole al efecto un plazo prudencial que no excederá de treinta días.

Transcurrido éste, se señalará día para el juicio, citando al acusado para que se defienda por sí ó por tercera persona.

Si no comparece ni presenta defensor, se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 93. Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Presidente y los Vocales no podrán abstenerse de emitir su voto.

La votación se mantendrá secreta.

Art. 94. Si el fallo es condenatorio, el Tribunal citará de nuevo al acusado y al participárselo, le preguntará si está dispuesto á presentar la renuncia definitiva de su empleo.

En caso de contestación negativa ó dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el acuerdo al Director general, quien propondrá al Ministro de la Gobernación la separación del interesado.

Únicamente serán ejecutivas las resoluciones de los Tribunales de honor cuando sean aprobadas de Real orden y si no se interpone por el interesado recurso contencioso-administrativo dentro del término legal, por quebrantamiento de procedimiento.

Art. 95. Si se incapacitaran dos ó más individuos de un mismo Tribunal se procederá á sustituirlos, en cualquier tiempo, por elección entre los de la clase á que pertenezcan.

No se les considerará incapacitados para Vocales por haber ascendido durante el año de su ejercicio á la clase superior inmediata, ni por haber pasado á situación de excedentes ó supernumerarios si sus nuevas ocupaciones les permitiesen ejercer aquel cargo.

Art. 96. No serán electores ni elegibles y cesarán en el cargo de Vocales, si ya lo estuviesen ejerciendo:

1.º Los procesados;

2.º Los suspensos de empleo y sueldo y sometidos á expediente por faltas graves ó muy graves;

3.º Los condenados á postergación ó suspensión hasta que hubiesen cumplido estos correctivos.

Art. 97. Si en el momento de reunirse un Tribunal no pudiera presidirlo por cualquier causa el Jefe del Centro, le sustituiría el Jefe provincial de mayor antigüedad entre los de la Región.

Art. 98. Si algún funcionario ofreciese resistencia á ejercer el cargo de Presidente ó Vocal de un Tribunal de honor ó á votar la resolución, será corregido administrativamente como autor de falta grave.

Art. 99. El parentesco, la amistad íntima ó la enemistad manifiesta con el acusado, serán motivos de recusación que podrá formular aquél ó cualquier otro individuo del Cuerpo. El Director general decidirá con carácter definitivo, si procede ó no la recusación en cada caso.

Art. 100. Los documentos que demuestren el procedimiento seguido por el Tribunal de honor se remitirán á la Junta Consultiva para su archivo.

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2642.—Doña María, Desideria y Aurea Inojal, de Palencia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Agosto de 1909, sobre abonos de diferencias de la pensión de Montepío de Oficinas, que disfrutaban, á la del Tesoro que se las concedió con fecha 22 de Mayo de 1909.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario Decano.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior.	16873
Ayuntamiento de San Román de la Cuba.	20
Vecinos de Guardo, como sigue: D. Emeterio González, 5 pesetas; D. Ventura Huertes, 5; D. Antonio Huertes, 5; Don Ezequiel Luis, 5; D. Eugenio Trejo, 3; D. Paulino Amón, 2; D. Gregorio Cossío, 5; Don Agustín Ciscal, 5; D. Felipe Villanueva, 5; D. Eulogio Villanueva, 5; D. Domingo Michelena, 2; D. Porfidio Enriquez, 2; D. Saturnino Loma, 0'50; D. Nemesio Martínez, 2; D.ª Pelegrina Medina, 5; Don	

Julian Antolín, 2; D. Mariano Mañanes, 5; D. Valentín Gutiérrez, 0'20; D. Donatilo Macho, 0'25; D. Mateo Blanco, 2; D. Manuel Martínez, 1; Don Diego Llorente, 0'20; D. Felipe Liébana, 0'30; D. Hermenegildo Francisco, 0'25; D. Santiago Domínguez, 1; D. Marcos Vallejo, 0'50; D. Mauricio Landaburo, 0'50; D. Santos Aramburo, 0'50; D. Pedro Fernández, 0'50; D.ª Francisca Díez, 1; D. Casimiro Monge, 1; D. Nicolás Uribe, 1'50; Don Ventura Requejo, 0'50; Don Nilo Sanz, 1; D.ª Carmen Macho, 0'50; D.ª Emiliana de la Fuente, 1; D. Julian Marcos, 0'20; D. Andrés Santos, 0'50; D. Félix de Prado, 0'25; Don José Santos, 1; D. Angel Bravo, 0'25; D. Damián Pérez, 0'50; D. Ceferino Loma, 0'20; D. Agustín Matey, 0'10; Don Pantaleón Hompanera, 0'50; D. Raimundo Ordóñez, 1; Don Estéban Castrillo, 1; D. Angel Ramón, 0'25; D. Manuel Mediavilla, 0'50; N. N., 0'50; Don Valerio Marcos, 0'50; D. Eusebio Pérez, 0'50; D. Nicolás Gutiérrez, 1; D. Julian Gil, 0'20; D. Pedro Tadeo, 2; Don Miguel Monge, 2; D. Mariano Villacorta, 2; D. David Salvador, 1; D. Agustín Fernández, 3; D. Germán Corral, 5; Don Santos González, 2; D. Epifanio de la Gala, 0'40; D. Agapito Pérez, 0'50; D. Angel Santos, 1; D. Narciso Díez, 1; Don Mariano Herrero, 1; D. Anastasio Campo, 0'25; D. Bernardino Bravo, 2; D. Isaac Marcos, 0'50; D. Nicolás Macho, 0'30; D. Próspero Capurro, 1; D. Santiago Merino, 2; D. Pedro Díez, 0'50; D. Domingo Monge, 1; D. Julian Salvador, 2; D. Marcelino Navia, 2; Don Fausto Monge, 1; D. Pedro Benito, 0'25; D. Pedro Luis, 1, y D. Mariano Luis, 1. 121 85

Ayuntamiento de Guardo. 25
Idem de Herrera de Pisuerga. 75

Ingresado por vecinos de Valdegama, como sigue: Del anejo de Mave, 80 pesetas. Idem del de Villacibio, 11'95. Idem del de Gama, 15. Idem del de Renedo, 10. Idem del pueblo de Valdegama, 10; D. Isidro Gutiérrez, 1; D. Juan Estébanes, 4; D. Vicente Calderón, 1; D.ª María Ontaneda, 0'25; D. Vicente García, 0'50; Don Atanasio Estébanes, 0'50; Don Cesáreo Aparicio, 0'50; Don Marcos García, 0'50; D. Aniano Bravo, 2; Viuda é Hijos de D. Manuel G. de los Ríos, 15; D. Angel Ruiz Huidobro, 5; D. Segundo del Nozal, 2; Don Ventura del Nozal, 1; D. Niceto Méndez, 2, y Viuda de D. Galo M. Quevedo, 4. 116 70

D. Severino Infante. 100
Ayuntamiento de Mantinos. 25

Ingresado por vecinos de Mantinos, como sigue: D. Antonio Alvarez, 5 pesetas; D. Gregorio Cossío, 5; D. Federico Merino, 5; D. Antonio Calle, 2; D.ª Policarpa Francisco, 3; D. Teonesto Martín, 3; D. Rufino de Prado, 1; D. Calixto Villalba, 2; D. Teodoro Cuesta, 1'50; D. Ramón Martínez, 1; D. Antonio Rodríguez, 0'25; D. Pedro González, 1; D. Manuel Orejón, 2; D. Simón Hompanera, 1; D. Angel Rodri-

guez, 1; D. Hilario Barredo, 1; D. Isaac Villalba, 0'50; Don Pedro García, 0'50; D. Sandalio Ortega, 0'25; D. Narciso Salazar, 0'10; D. Anastasio Alonso, 0'25; D. Antonio Taravilla, 0'50; D. Telesforo Alonso, 0'10; D. Fernando Vega, 0'25; D. Norberto Gar-

cia, 0'10; D. Dámaso García, 0'25; D. José Villalba, 0'25; D. Alejandro García, 0'25; D.ª María Villalba, 0'25, y Doña Petra Salazar, 0'25.	38 55
Ayuntamiento de Meneses.	25
D. Faustino Ayuso.	1 55

Suma y sigue. 17321 65

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1909.

Mes de Octubre.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Ayuntamientos de mayor población.					
		Barruelo de Santullán. 3.389.	Carrion de los Condes. 3.318.	Dueñas. 4.053.	Palencia. 15.940.	Paredes de Nava. 4.676.	Responda de la Peña. 3.669.
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años.						
	De 15 á 59 años.						
	De 60 y más años.						
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.						
	De 15 á 59 años.						
Viruela.	Hasta 4 años.						
	De 5 y más años.						
Sarampión.	Hasta 4 años.						
	De 5 y más años.						
Escarlatina.	Hasta 4 años.						
	De 5 y más años.						
Coqueluche.	Hasta 4 años.				1		
	De 5 y más años.						
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.				1		
	De 8 y más años.						
Gripe.	Hasta 19 años.						
	De 20 á 39 años.						
Septicemia puerperal.	De 40 y más años.	1			1		
Neumonía.	Hasta 19 años.						
	De 20 á 39 años.						
	De 40 y más años.				2	2	
Tuberculosis.	Hasta 19 años.				5		
	De 20 á 39 años.	1			2	2	
	De 40 y más años.		1				
Meningitis.	Hasta 7 años.				1	2	
	De 8 y más años.						

Palencia 13 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó escrito por D.ª Rosa García Arroyo, en concepto de apoderada de su hijo D. Pascual Arroyo García, vecino de esta Ciudad, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de la casa número veintidos de la calle Empedrada de esta Capital, que dice heredó de su abuelo D. Cayetano Arroyo, que falleció el veintinueve de Abril de mil ochocientos no-

venta y seis, y por providencia de esta fecha he acordado convocar por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Dado en Palencia á dieciseis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Vicente Alvarez.

SANIDAD GENERAL DEL REINO.

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADÍSTICA DE NATALIDAD Y MORTALIDAD.

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Septiembre de 1909.

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS DISTRITOS SANITARIOS DE ESTA PROVINCIA.	NÚMERO de habitantes según censo de cada distrito.	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.—Nomenclatura internacional abreviada.																				TOTAL de defunciones.																	
		Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	Tifus exantemático.	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Grippe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Sífilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.		Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fletitis puerperal).	Otras accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.
Astudillo.....	17.984	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	2	3	2	2	1	»	2	7	6	1	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	7
Baltanás.....	20.765	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	1	»	2	1	3	7	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2
Carrión.....	24.208	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	3	4	5	3	»	»	3	2	1	5	7	»	1	»	»	»	»	4	1	»	»	7	
Cervera.....	22.104	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	2	2	»	1	2	2	5	1	3	2	2	4	8	»	1	»	»	»	»	1	1	4	»	14	
Frechilla.....	25.375	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	1	4	4	»	»	1	1	2	8	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	9	
Palencia.....	34.097	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	2	»	1	6	6	10	3	2	4	»	4	12	12	»	1	»	»	»	»	8	7	»	2	12	
Saldaña.....	13.784	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	2	»	»	1	1	»	»	1	1	5	16	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	3	
TOTALES.....	158.312	1	»	2	»	1	»	»	3	»	2	»	5	2	7	1	12	16	16	28	11	8	10	8	14	42	56	3	4	4	»	2	2	2	22	12	»	2	54

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOS DISTRITOS SANITARIOS DE ESTA PROVINCIA.	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS.												TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS.										TOTAL.		
	De menos de 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades des- conocidas.		NACIDOS VIVOS.		TOTAL.		NACIDOS MUERTOS.				TOTAL.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Legítimos.	Ilegítimos.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Astudillo.....	9	6	3	6	1	1	»	2	2	3	2	8	»	»	15	8	»	»	»	»	»	»	»	»	15	9	
Baltanás.....	4	5	»	2	»	»	1	1	1	1	3	4	»	»	7	15	19	21	»	»	»	»	»	»	19	21	
Carrión.....	12	3	4	5	1	1	»	2	7	5	5	5	»	»	31	34	»	1	»	»	»	»	»	1	1	32	36
Cervera.....	8	12	8	1	3	1	»	2	2	3	10	9	»	»	31	28	45	40	»	1	»	»	»	»	45	41	
Frechilla.....	8	4	5	5	1	4	»	2	4	5	2	1	»	»	20	21	36	32	»	»	»	»	»	»	36	32	
Palencia.....	13	12	9	7	2	6	3	1	6	6	18	10	2	»	53	42	46	48	6	2	»	»	»	1	»	52	51
Saldaña.....	14	12	»	2	3	1	2	1	1	3	1	2	»	»	21	21	28	20	»	»	»	»	»	»	28	20	
TOTALES.....	68	54	29	28	11	14	6	11	23	26	36	39	2	»	178	174	220	203	6	4	226	207	1	3	227	210	

Distrito de Astudillo: de 23 pueblos, han remitido datos 19.—Distrito de Cervera: de 50 pueblos, han remitido datos 34.—Distrito de Frechilla: de 32 pueblos, han remitido datos 29.—Distrito de Saldaña: de 56 pueblos, han remitido datos 20.
 Palencia 2 de Noviembre de 1909.—El Inspector provincial, Fermín L. de la Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN DE CAMPOS.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre la que la Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria de este día, ha acordado gravar con un impuesto módico para cubrir el déficit de 640 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1910, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado con el acuerdo tomado pueda hacer en el plazo de quince días las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles.

ESPECIES.	Señalamiento de la unidad.	Unidades calculadas consumibles.	Precio medio de la unidad.	Derechos sobre la unidad.	Producto que se obtiene.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de toda clase.	100 kilgs.	1.600	2	40	640

Villamartín de Campos 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Ortega.—El Secretario, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar separadamente con los vecinos pudientes de esta villa, Villafruela y Villaldeván y cobrar aproximadamente de dichos vecinos doscientas fanegas de trigo.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Igualmente se halla expuesto al público y por el plazo de quince días el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva para el año 1910, con el fin de que los contribuyentes de este distrito hagan las reclamaciones que crean justas si se creyeran perjudicados, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Herrero.—Por su mandado, El Secretario, Perfecto Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Vilhega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas de edificios y solares que han de servir de base para la contribución del año próximo de 1910, como también las matrículas industriales por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conveniente dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidas.

Vilhega 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Godos.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos cobratorios para 1910, ó sean el repartimiento de la contribución territorial, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, por el término de ocho días los dos primeros y de diez la última, durante cuyo plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados en los mismos examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villafruel 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Damián Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

En la Secretaría municipal de esta villa se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que se han formado para el año de 1910, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones de agravios correspondientes.

Población de Campos 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Máximo Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el repartimiento de la contribución territorial, lista de edificios y solares y la matrícula industrial; los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden formular las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villanueva de Abajo 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Magdaleno Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Formadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de contribución industrial para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación durante los plazos prevenidos, en los que los contribuyentes que dichos documentos comprenden pueden examinarlos y proponer las reclamaciones que crean oportunas, siempre dentro de los respectivos plazos, pues pasados los cuales se elevarán á la Superioridad para su aprobación, resueltas que fueren las reclamaciones presentadas.

Cevico de la Torre 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público por el tiempo reglamentario el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial para el próximo año de 1910, con objeto de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas los contribuyentes comprendidos en citados documentos.

Nogal de las Huertas 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fidel Cuesta.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Se hallan expuestos al público y por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, unos y otros documentos para el próximo año de 1910, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones que crean pertinentes en su confección.

Villalba de Guardo 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eustaquio Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Núñez Castelo, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo de este término para la contribución del próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas dichas operaciones

por cuantas personas lo estimen oportuno, presentando al efecto las reclamaciones que estimen justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrión de los Condes 4 de Noviembre de 1909.—José N. Castelo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminados el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1910, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos y la matrícula por diez, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyos plazos los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, expirados los días que se prefijan no serán después atendidas por legales que sean.

Itero Seco 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, las listas cobratorias de la de edificios y solares y la matrícula de la de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal correspondientes al próximo año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán oídas.

Alba de Cerrato 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Adriano Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares que han de servir de base para la contribución del año 1910, así como también la matrícula industrial por el término de diez, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hérmedes de Cerrato 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Justo de Mena.

Anuncios particulares.

LEY MUNICIPAL.

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual, seguida de la ley Provincial, por El Secretario, Valverde, 36, Madrid.—Precio 2 pesetas.

Imprenta de la Casa de Expósitos Hospicio Provincial.

